

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 11 / 1993

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1993

RECUERDO DE JORGE MILLAS



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1993

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 11
1 9 9 3

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades y Escuelas de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Diego Portales, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Andrés Bello, Universidad Finis Terrae, Universidad de Las Condes, Universidad Católica del Norte y Universidad de Talca.

ISSN — 0716 — 7881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1 9 9 3

RECUERDO
DE JORGE MILLAS

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

En la asamblea general de socios correspondiente a 1993, se eligió al siguiente nuevo Directorio por el período 1993-1995: Antonio Bascuñán, Jorge Correa, Jesús Escandón, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana, Nelson Reyes, Juan Enrique Serra, Agustín Squella y Aldo Valle.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 11, correspondiente a 1993.

Hemos titulado este nuevo número del Anuario "Recuerdo de Jorge Millas", puesto que en 1992 se cumplieron diez años de la muerte del destacado filósofo chileno, socio fundador en 1981 de nuestra Sociedad e integrante de su primer directorio. Con ese motivo, en el mes de abril de 1992, la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, en conjunto con la Universidad de Chile, organizaron un acto en memoria de Jorge Millas, que tuvo lugar en el Salón de Honor de esa casa de estudios superiores. Intervinieron en ese acto el Rector de la mencionada universidad, Jaime Lavados, el presidente de nuestra Sociedad, y el filósofo y profesor Humberto Giannini.

La primera sección del presente Anuario reproduce precisamente el texto de las tres intervenciones antes aludidas.

Sigue luego una sección de Estudios, en la que el lector podrá encontrar diversos trabajos de interés.

La sección denominada Documentos reproduce un trabajo del sacerdote y profesor de Filosofía del Derecho, Rafael Gandolfo, quien impartió la asignatura en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Rafael Gandolfo estuvo también vinculado hasta su desaparecimiento al Instituto de Filosofía de esa misma universidad. A continuación se reproduce un comentario del profesor Ismael Bustos a tres obras de Ronald Dworkin. Se incluye también la versión escrita de las palabras pronunciadas por el presi-

dente de nuestra Sociedad, Agustín Squella, con motivo de conferirse a Ronald Dworkin, en diciembre de 1993, la calidad de Socio Honorario de la corporación. En esta misma sección se agrega un trabajo del profesor Manuel de Rivacoba y Rivacoba, sobre Violencia y Justicia.

Se incluye una Sección titulada In Memoriam, con un trabajo del profesor José F. Palomino M.

El volumen concluye con la sección Recensiones, en la que se contiene una importante cantidad de reseñas de libros de evidente interés.

Este y los restantes números del Anuario de Filosofía Jurídica y Social pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, Valparaíso, Chile.

*Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Abril de 1994*

EN RECUERDO DE JORGE MILLAS

RECENSIONES

presenta tablas de 'validez', en correspondencia con las veritativas de la lógica de enunciados.

Ross escribe, por ejemplo: "La *tabla de valores de la disyunción directiva externa* se considera análoga a la correspondiente tabla de la disyunción indicativa... La *tabla de la implicación externa* se puede tener por idéntica con la tabla correspondiente de la lógica indicativa" (pp. 160 y 164).

Por otra parte, Ross concibe como lógicamente equivalentes a las 'conjunciones directivas internas y externas' (p. 163). Así, para él, 1) 'Dp y Dq' resulta intercambiable con 2) 'D(p y q)'.

8. Ross no considera, en cambio, el criterio en virtud del cual fórmulas indicativas lógicamente equivalentes son intercambiables en expresiones directivas.

De acuerdo con este criterio, el significado de una norma no varía al reemplazar uno de sus componentes indicativos por otra fórmula indicativa lógicamente equivalente.

Tanto 1) 'DA' como 2) 'D((A o B) y (A o no-B))' tienen igual significado directivo, ya que 'A' equivale lógicamente a '((A o B) y (A o no-B))'.

Si hubiera incorporado también este criterio, Ross habría estado a un paso de aplicar, para la lógica normativa, un procedimiento decisorio análogo al ideado en 1951 por von Wright para la lógica de los enunciados deónticos.

Manuel Manson

NEIL MACCORMICK: *Legal reasoning and legal theory*, Clarendon Press, Oxford, 1978.

1. Neil MacCormick, en *Legal reasoning and legal theory*, estudia la argumentación jurídica, considerando especialmente sus manifestaciones en los fallos de tribunales británicos. MacCormick concentra su atención en "el proceso de argumentación como un proceso de justificación" (p. 15).

2. "Es posible a veces —escribe MacCormick— mostrar concluyentemente que una decisión dada se justifica jurídicamente mediante un argumento puramente deductivo" (p. 19).

"Un argumento deductivo es válido —anota MacCormick— si, cualesquiera que fueren los contenidos de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que las premisas implican (o entrañan) la conclusión" (p. 21).

"La tarea específica de la lógica como una rama del conocimiento —añade MacCormick— es estudiar las formas del argumento válido. Por lo menos desde la época de Aristóteles se ha reconocido que un argumento de la forma 'Si p entonces q, p, luego q' es un argumento deductivo válido" (p. 24).

3. "Siendo el razonamiento jurídico una forma de pensamiento —afirma MacCormick— debe ser lógico, es decir, debe ajustarse a las leyes de la lógica, so pena de ser irracional y auto-contradictorio" (p. 41).

MacCormick observa que una "reflexión sobre la lógica deductiva de la aplicación de las normas" permite "comprender de la manera más simple cómo es posible que una persona seleccione, de la totalidad de actos y eventos del mundo, aquellos que vale la pena

declarar y ofrecer probar en relación con una acción o juicio que pretende entablar" (p. 47).

Por otra parte, MacCormick advierte que los actos de los tribunales no son producidos por la lógica.

"Los actos —asevera MacCormick— no son causados por la lógica, sino por las elecciones de los agentes... La lógica no 'establece' el acto" (p. 33).

4. La justificación deductiva de las sentencias judiciales se efectúa, según afirma MacCormick, mediante "argumentos cuyas premisas son reglas jurídicas válidas y oraciones relativas a hechos 'probados'" (p. 100).

"Las reglas jurídicas —expresa MacCormick— son normativas —ellas no informan, sino que *establecen* pautas de comportamiento; no descubren las consecuencias de ciertas condiciones, sino que disponen qué consecuencias deben seguir dadas ciertas condiciones. No exhiben un modelo *del* mundo; presentan un modelo *para* él" (pp. 103-104).

5. Refiriéndose a argumentos con reglas jurídicas, MacCormick dice, sin embargo: "Si las premisas son verdaderas, necesariamente entonces la conclusión, concebida como proposición, es verdadera" (p. 34).

El mismo autor afirma, asimismo, que las 'proposiciones de derecho' "pueden, en verdad, ser verdaderas o falsas, en relación con un sistema jurídico determinado en un tiempo dado" (p. 271).

Sin duda, si se conciben como enunciados sobre normas jurídicas, las 'proposiciones de derecho' serían ciertamente verdaderas o falsas.

Pero MacCormick a las reglas jurídicas mismas las considera 'proposiciones de derecho' (cf. pp. 29 y ss.).

6. En el capítulo final de la obra, MacCormick escribe: "podemos tener sistemas jurídicos racionalmente estructurados... El que podamos tenerlos me permite responder una posible objeción a la tesis presentada en el capítulo II, de que es posible el argumento deductivo en el derecho. En ese capítulo cometí lo que algunos querrían considerar como el obvio error de postular que puede haber enunciados 'verdaderos' de las normas jurídicas que figuran en tales deducciones" (p. 271).

A continuación, MacCormick expresa: "Para algunos es un artículo de fe el que no pueden existir tales enunciados normativos 'verdaderos'. (Muchos de ellos tienen cátedras de derecho; espero que nunca tengan la hipocresía de rebajar la calificación a los candidatos que en los exámenes de derecho hagan enunciados falsos del derecho)" (p. 271).

Y, en una nota del párrafo recién citado, MacCormick incluye a Ross entre quienes comparten lo que él califica de 'artículo de fe'. Allí se dice: "Ver, por ejemplo, Alf Ross, *Directives and norms* (Londres, 1968), p. 102".

A juicio de MacCormick, la objeción estaría 'bien fundada' si cuestionase la tesis de que hay enunciados normativos verdaderos 'absolutamente' (p. 271).

Según dice MacCormick, "dada la posibilidad de un conjunto coherente y consistente de reglas y principios, identificados directa o indirectamente con respecto a una 'regla de reconocimiento', no tenemos problema en adscribir verdad *relativa* a las proposiciones de derecho" (p. 271).

El mismo MacCormick, ilustrando su planteamiento, comienza expresando: "Si es verdad, como proposición del derecho escocés vigente, que toda persona que conduzca un automóvil por una autopista a más de 70 millas por hora comete una falta..." (p. 271).

7. "El que una directiva no puede tener un valor veritativo —manifiesta Ross en *Directives and norms* (Routledge & Kegan Paul, Londres, 1968), en la página 102, a la que se refiere precisamente MacCormick— se sigue analíticamente del significado de 'directiva' y de 'valor veritativo'".

Las normas o reglas de derecho, como directivas, no son susceptibles de ser verdaderas o falsas. Los enunciados sobre dichas normas, en cambio, lo son.

El propio Ross distingue convenientemente al respecto. Así, en la página 103 de *Directives and norms*, escribe: "Supongamos que por medio del conocimiento objetivo se ha determinado la validez de la directiva *D*. El enunciado '*D* posee validez objetiva' expresaría entonces una *proposición verdadera*. Pero esto no es lo mismo que decir que *D* es una directiva verdadera. El valor veritativo corresponde a la proposición y no a la directiva".

8. Analizando una comunicación de MacCormick, intitulada "Legal deduction, legal predicates and expert systems" (1989), Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin han podido expresar, en relación con su contenido: "Las pocas cosas que MacCormick dice acerca del problema de la verdad de las formulaciones de normas muestran claramente que pasa por alto una distinción muy fundamental entre normas y proposiciones normativas" ("Los límites de la lógica y el razonamiento jurídico", en *Análisis lógico y derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 317).

Después de aclarar que una 'proposición normativa' es descriptiva y versa sobre normas, Alchourrón y Bulygin manifiestan: "Cuando MacCormick plantea el problema de la justificación deductiva de las sentencias judiciales parece pensar en normas jurídicas, tal como éstas aparecen en las leyes o códigos... Pero cuando discute el problema de la verdad de las formulaciones de normas parece pensar en proposiciones normativas y no en normas" (op. cit., p. 318).

En *Legal reasoning and legal theory* MacCormick confunde normas con enunciados sobre normas y considera que estas últimas también son susceptibles de ser verdaderas o falsas.

9. Para interpretar el pensamiento de MacCormick al respecto es útil considerar dos artículos publicados por la revista *Legal Studies* (vol. 2 (3), 1982, pp. 269-285 y 286-290). El primero es "The nature of legal reasoning: a commentary with special reference to Professor MacCormick's theory", de Alida Wilson. El segundo es la respuesta de MacCormick y se intitula "The nature of legal reasoning: a brief reply to Dr. Wilson".

En su comentario, Alida Wilson sostiene que "una proposición jurídico-normativa o regla ('proposición de derecho' para MacCormick) no puede, por su misma naturaleza, funcionar como premisa mayor de un silogismo" (op. cit., p. 277).

A juicio de Wilson, no formarían parte del ámbito de la lógica las expresiones que no son verdaderas o falsas.

Wilson piensa, asimismo, que "las normas jurídicas y morales no pueden ser consideradas como verdaderas o falsas" (p. 277).

Por otra parte, Wilson afirma que algunas oraciones, que MacCormick trata como 'reglas', 'no son por sí mismas normativas'. En

ellas, la conexión entre antecedente y consecuente sería 'definicional' (p. 276).

Alida Wilson, en sus comentarios críticos, se refiere, por cierto, al libro de MacCormick *Legal reasoning and legal theory*.

10. Coincidimos con Alida Wilson en que las normas jurídicas y morales no pueden ser consideradas como verdaderas o falsas. También compartimos su calificación de ciertas oraciones que MacCormick llama 'reglas': son definiciones (o partes de una definición). En cambio, no excluimos, como ella hace, a las normas del ámbito de la lógica.

Pero, ¿cómo responde MacCormick a los planteamientos de Alida Wilson?

MacCormick habla de "la cuestión fundamental del valor veritativo y naturaleza proposicional de las 'proposiciones de derecho', que trato como premisas mayores de mis así llamados silogismos" (op. cit., p. 289).

Según declara MacCormick, sus 'proposiciones de derecho' son "directa o indirectamente" normativas (p. 289).

Pero MacCormick añade que, a diferencia de Alida Wilson, considera que ese carácter de las 'proposiciones de derecho' "no es obstáculo para tratarlas como genuinamente proposicionales y susceptibles de poseer valor veritativo" (p. 289).

A juicio de MacCormick, "aunque en su sentido más restringido a la lógica le interesa la validez más que la verdad en la argumentación, ella requiere el concepto de 'valor veritativo' y presupone algunos criterios de verdad" (p. 290).

11. Una muestra más de la confusión en que incurre MacCormick se da precisamente en su artículo de respuesta a Alida Wilson.

En este artículo MacCormick escribe: "hay un problema notorio sobre la posibilidad de determinar la verdad de una proposición universalmente cuantificada, en la ciencia natural y en otras áreas empíricas. Este problema no atañe a las proposiciones de derecho. Si el parlamento de Erewhon estatuye que todos los homicidas convictos deben ser encarcelados de por vida, entonces es una proposición verdadera del derecho de Erewhon que todas las personas convictas de homicidio según la ley de Erewhon han de ser encarceladas de por vida. Así, lejos de ser el derecho un campo en el cual la

lógica deductiva no se aplica, su aptitud para el establecimiento de proposiciones universales verdaderas lo convierte en una sede segura para la lógica" (p. 290).

12. La confusión de MacCormick y su creencia en que la lógica requiere valores veritativos se entrelazan, sin duda.

Una argumentación deductiva con premisas que son reglas jurídicas sólo podría darse, de acuerdo con la concepción de MacCormick sobre la lógica, si esas reglas tienen también valores veritativos. Por esto, a MacCormick le sirve su confusión para creer que ha 'mostrado concluyentemente' la existencia de argumentos deductivos "cuyas premisas son reglas jurídicas válidas y oraciones relativas a hechos 'probados'".

13. Una misma oración puede, por cierto, tener usos o significados diversos en diferentes situaciones o contextos.

Quien formula la oración 1) 'Este barco se llamará 'Hércules'', no predice nada, si usa las palabras para bautizar el barco.

"El acto de dar nombre al barco no es verdadero ni falso", reconoce MacCormick (*Legal reasoning and legal theory*, cit., p. 25, nota 2).

En cambio, quien informa a otros cuál será el nombre del barco efectúa una predicción, que resulta verdadera al ser bautizado el barco con el nombre 'Hércules'.

Así también puede usarse una misma oración —v. gr. 'Se ordena que salga'— para ordenar algo o para comunicar que eso está ordenado.

Pero es menester distinguir, por ejemplo, entre el uso normativo y el informativo. Para evitar ambigüedades dentro de un mismo lenguaje cabe diferenciar también el tenor de las expresiones.

14. MacCormick tiene razón al afirmar que cuando "el Parlamento aprobó la sección 14 de la Ley de Venta de Mercaderías de 1893", el acto legislativo 'no fue verdadero ni falso' ("The nature of legal reasoning", cit., pp. 289-290).

Pero MacCormick no tiene toda la razón cuando añade, refiriéndose a ese acto legislativo y a otro de la judicatura: "Siendo válidos como actos jurídicos, establecieron reglas para los sistemas de derecho del Reino Unido. Y, dentro del universo del discurso legal, un enunciado que exprese correctamente los términos de una regla de derecho válida es un enunciado de derecho verdadero, que tiene

como contenido una proposición de derecho verdadera" (op. cit., p. 290).

15. Sin duda, el acto legislativo establece reglas válidas al ser válido.

Pero las reglas no se convierten en 'proposiciones verdaderas' sólo por ser de nuevo 'correctamente expresadas' dentro del mismo sistema.

La autoridad judicial que expresa nuevamente los términos de una ley válida y la utiliza, por ejemplo, como una premisa de su argumentación, dentro del proceso de fundamentación del fallo, no por eso convierte a la ley en una 'proposición de derecho verdadera'.

Sólo al informar *sobre* la ley, o sea, al formular oraciones descriptivas *respecto de ella*, se emitirán 'proposiciones jurídicas' verdaderas o falsas.

Estas 'proposiciones jurídicas' pueden formar parte de una demanda judicial, de un tratado jurídico o del conjunto de respuestas dadas en un examen.

Tales 'proposiciones jurídicas' también pueden pertenecer al mismo sistema de las correspondientes reglas de derecho.

En todo caso, ellas constituyen, en relación con las reglas de derecho, un metalenguaje.

Manuel Manson